

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE LA CREA, Y;

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos del presente Reglamento es brindarle a la Universidad un marco jurídico flexible y ágil, que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que dadas las anteriores circunstancias, el presente reglamento surge como una atención a las necesidades de los integrantes académicos, razón por la cual es necesario de contar con un documento que regule el desarrollo de sus actividades de manera sistemática, estableciendo directrices y responsabilidades, tanto de la Academia como de sus integrantes.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, se tiene a bien expedir el siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El presente ordenamiento rige la conformación y Desarrollo de las Academias está normado por los estatutos de la Universidad Tecnológica de Cancún.

ARTÍCULO 2 En la Universidad Tecnológica de Cancún (UTC), todas las Divisiones Académicas dependientes de la Secretaría Académica, se conformarán en Academias de acuerdo a la rama disciplinaria que se trate.

ARTÍCULO 3 La Academia es el cuerpo colegiado integrado por académicos de una misma disciplina o especialidad, sean Profesores de Tiempo Completo y/o Profesores de Asignatura, que se reúnen periódica y regularmente; comparten el interés por desarrollar actividades en una o varias líneas de investigación con objetivos y metas comunes, enfocadas a dar respuesta a las problemáticas educativas que resultan del proceso enseñanza-aprendizaje y que se centran en la atención del alumno. La Academia constituye el espacio para la discusión, el análisis y el intercambio de ideas académicas.

ARTÍCULO 4) Es el objetivo principal de las Academias el promover e impulsar actividades de investigación en el proceso de enseñanza-aprendizaje que tienda a mejorar la calidad del desarrollo académico de los jóvenes estudiantes de la universidad, así como vincular esta función con la docencia y la extensión universitaria, cuidando siempre la calidad y el nivel académico de la UTC.

ARTÍCULO 5 En el seno de las Academias se tratarán sólo asuntos relacionados con las actividades académicas, permitiendo la libre expresión de sus integrantes en cuanto a su quehacer académico.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 6 Es competencia de la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de Cancún, en correspondencia con las Divisiones Académicas, la creación, seguimiento y supresión de las Academias.

ARTÍCULO 7 Una Academia puede conformarse a su vez por Mesas de Trabajo, las cuales se integran por docentes de una misma asignatura en común en la cual trabajan más de 2 profesores.

ARTÍCULO 8 Para crear una Mesa de Trabajo es necesario que un grupo de académicos, impartan la misma asignatura en un cuatrimestre determinado.

Para ello, el Presidente de Academia deberá considerar los siguientes puntos:

- I. Nombre de la Mesa de Trabajo a formar.
- II. Nombre de la asignatura cuatrimestral que la conformará.
- III. Detallar los proyectos y actividades que desarrollan los académicos que conforman la Mesa de Trabajo y su vinculación con la docencia y la extensión universitaria.
- IV. Plan cuatrimestral de trabajo para la Academia acorde con los planes de desarrollo de la misma.
- V. Relación de los docentes que integrarán la Mesa de Trabajo.

ARTÍCULO 9 Una vez conformada la Mesa de Trabajo, se designará a un responsable de la misma quien será el vínculo de información entre el Presidente de la Academia y los miembros de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 10 Cada Academia estará conformada por un número de integrantes no menor de dos ni mayor de veinte. Cuando la Academia se encuentre conformada por dos integrantes, se sugiere que por lo menos uno de ellos sea Profesor de Tiempo Completo.

ARTÍCULO 11 El carácter de los integrantes de las Academias podrá ser:

- I. Permanente
- II. Periódica
- III. Invitados

Los integrantes permanentes forman el núcleo de la Academia y son los principales responsables de las actividades de investigación y académicas que se lleven a cabo al interior de la misma.

ARTÍCULO 12 Para ser integrante permanente de una Academia se requiere ser Profesor de Tiempo Completo y realizar actividades de investigación o de apoyo académico en alguno de los proyectos de academia.

ARTÍCULO 13 Los integrantes con carácter periódico serán aquellos Profesores de Asignatura que realicen actividades de investigación o de apoyo académico en alguno de los proyectos de Academia.

ARTÍCULO 14 Los integrantes invitados de una Academia son Profesores de Tiempo Completo de otra Academia de la misma División que por su reconocido trabajo institucional son invitados a participar en la Academia con el propósito de fortalecer las actividades de investigación o de vinculación.

CAPÍTULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE ACADEMIA

ARTÍCULO 15. Cada Academia será dirigida por un Presidente, quien se auxiliará de un Secretario. El Presidente de Academia es el representante y portavoz de la misma.

ARTÍCULO 16. Para ser Presidente de Academia se requiere:

- I. Ser Profesor de Tiempo Completo e impartir una asignatura propia de la disciplina que integren las asignaturas de la Academia.
- II. Poseer amplio reconocimiento académico por los profesores de la División Académica.
- III. Contar con por lo menos dos años de antigüedad como PTC de la División Académica.

ARTÍCULO 17. El Presidente de Academia será nombrado por el Director de División Académica correspondiente a propuesta de los integrantes de la Academia.

ARTÍCULO 18. El Presidente de Academia permanecerá en funciones durante tres cuatrimestres continuos, lo que se conocerá como periodo de labores; y podrá ser nombrado para un nuevo periodo. Después de dos periodos consecutivos, el mismo profesor no podrá ser nombrado Presidente de Academia hasta que haya transcurrido al menos un periodo más.

ARTÍCULO 19.- Es facultad del Presidente de Academia:

- I. Proponer al Secretario de la Academia
- II. Presidir las reuniones de la Academia
- III. Participar con voz y voto en la Academia de División.

ARTÍCULO 20. Para ser Secretario de Academia se requiere:

- I. Ser propuesto por el Presidente de Academia.
- II. Ser Profesor de Tiempo Completo o de Asignatura.
- III. Contar por lo menos con un año como PTC; o dos años como PA.

ARTÍCULO 21. El Secretario de Academia será nombrado por el Presidente de Academia con la mayoría de votos a su favor por parte de los integrantes de la Academia, con el visto bueno del Director de División, y podrá permanecer en su encargo el mismo periodo que el presidente que lo nombró.

ARTÍCULO 22. El Secretario de Academia auxiliará al presidente de Academia en sus funciones, y podrá sustituirlo en ausencias no mayores de dos reuniones al cuatrimestre.

ARTÍCULO 23. El Director de División tendrá la facultad de remover al Presidente de Academia cuando este:

- I. No convoque a reunión de Academia en dos meses consecutivos.
- II. No cumpla con sus funciones y competencias señaladas en el presente reglamento.
- III. No respete los acuerdos de la Academia.
- IV. Incurra en actos que dañen la imagen de los integrantes de la Academia y de la propia UTC.
- V. Por desacato a las normas institucionales.
- VI. Por ausencia injustificada a sus labores según lo marca la normatividad de la UTC.

ARTÍCULO 24. El Presidente de Academia podrá remover al Secretario de la misma, con el visto bueno del Director de División, cuando:

- I. No convoque a reunión de Academia en dos meses consecutivos con indicaciones del Presidente de Academia.
- II. No cumpla con sus funciones y competencias señaladas en el presente reglamento.
- III. No respete los acuerdos de la Academia.
- IV. Incurra en actos que dañen la imagen de los integrantes de la Academia y de la propia UTC.
- V. Por desacato a las normas institucionales.
- VI. Por ausencia injustificada a sus labores según lo marca la normatividad de la UTC.

ARTÍCULO 25. El Director de División citará a los integrantes de una Academia para nombrar nuevo Presidente de Academia cuando éste:

- I. Concluya el periodo establecido en el presente Reglamento.
- II. Incurra en una de las causales señaladas en el punto 23.
- III. Renuncie voluntariamente.

En la misma reunión, el Director de División realizará la consulta para nombrar al nuevo Presidente de Academia, cuyo nombramiento deberá formalizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de esa fecha. En el caso de remoción deberá informar, además, las causales de la misma.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 26. La Academia deberá reunirse en forma ordinaria cuatro veces durante el cuatrimestre y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 27. Cuando la Academia esté integrada en su mayoría por Profesores de Asignatura y resulte imposible contar con su presencia, el Presidente de Academia tendrá la facultad de crear un foro virtual para considerar la participación efectiva de todos sus integrantes. Dicho foro deberá respaldarse para considerarse como evidencia.

ARTÍCULO 28. Las reuniones de Academia serán presididas por el Presidente de Academia o en su defecto por el Secretario de Academia, contando preferentemente en cada una de ellas con la presencia del Director de División. En caso de que el Director de División no pueda estar presente, deberá comisionar a un Coordinador de Carrera o PTC para que le asista en dicha reunión, en calidad de escucha e intermediario de información.

ARTÍCULO 29. Toda reunión de Academia deberá ser convocada sea por medio impreso o electrónico. La convocatoria deberá incluir:

- a. Lugar
- b. Hora
- c. Fecha a celebrarse la sesión
- d. Orden del día
- e. Todo asunto que requiera la opinión consensuada, o acuerdo, deberá estar incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. En las reuniones de Academia, todos los miembros tendrán derecho a opinar sobre los asuntos presentados por el presidente de academia.

ARTÍCULO 31. Para que un acuerdo sea válido se requerirá que sea aprobado en reunión de Academia por la mitad más uno del total de los integrantes. En caso de contar con invitados, tendrán derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 32. En cada reunión de Academia se levantará un acta precisa, que será integrada al archivo de la Academia correspondiente. El Secretario de Academia será el responsable de elaborar el acta y tendrá bajo su custodia el archivo de la Academia.

ARTÍCULO 33. El acta de la reunión de Academia deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.

- III. Revisión de cumplimiento de acuerdos y actividades anteriores.
- IV. Definición, con fecha de entrega, de nuevos acuerdos y responsables (en caso de requerirse)
- V. Nombramiento de comisiones para concursos, investigaciones, talleres, congresos, simposios, etc. (en caso de requerirse)
- VI. Recordatorio de fecha, hora y lugar para la siguiente sesión.
- VII. Atención a desfase de actividades (en caso de presentarse).
- VIII. Asuntos Generales

ARTÍCULO 34. El acta de cada sesión se aprobará en la siguiente reunión de Academia, y será firmada por todos los integrantes de la misma. Una copia de ésta será turnada a la Secretaría Académica.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 35. La Universidad Tecnológica de Cancún dispone que la organización de las Academias se realizará en función de:

- I. Academia de Docentes
- II. Academia de División
- III. Academia Institucional

ARTÍCULO 36. Las Academias de Docentes y de División estarán conformadas por Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura. Dichas Academias se integran de acuerdo a las disciplinas que conforman los Programas Educativos:

I. ACADEMIAS PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL TSU

- A) Academia de Formación científica***
- B) Academia de Formación Tecnológica***
- C) Academia de Lenguas***
- D) Academia de Habilidades Gerenciales***

II. ACADEMIAS PARA LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL NIVEL 5A

- A) Academia de Lenguas***
- B) Academia de Formación Científica***
- C) Academia de Formación Tecnológica***
- D) Academia de Formación Directiva***
- E) Academia de Formación Pertinente***

Para el caso de la Academia de Formación Pertinente; ésta, por estar integrada por las asignaturas de Optativas, solamente sesionará en los cuatrimestres cuyas asignaturas se oferten.

ARTÍCULO 37. En cada División Académica, las Academias de Docentes estarán constituidas por todos los profesores que impartan asignaturas en los Programas Educativos. En dicha Academia se elegirá un Presidente y un Secretario de Academia, contando preferentemente con la asistencia del Director de División.

Asimismo, las Mesas de Trabajo serán conformadas para las Academias de Docentes, siendo el Presidente de Academia el regulador de las Mesas que se conformen.

ARTÍCULO 38. La Academia de División estará constituida por cada uno de los Presidentes de las Academias de los Programas Educativos que conformen la División Académica. Asimismo, deberá contar con un Presidente y un Secretario de Academia, y contará con la participación del Director de División.

ARTÍCULO 39. La Academia Institucional representa una oportunidad para analizar y discutir tópicos relacionados con las competencias genéricas de los Programas Educativos de todas las Divisiones, en función del cumplimiento de las políticas y metas de la UTC.

Esta Academia la conforman las asignaturas cuyas competencias genéricas permiten el desarrollo de proyectos institucionales. Al igual que las Academias de Docentes, debe ejecutarse una vez cada mes, debiéndose elegir un Presidente y un Secretario, para analizar los resultados de las Academias de División, rendir cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados en la academia anterior, y realizar nuevas propuestas en base a los resultados obtenidos, haciendo del conocimiento de estos a las autoridades institucionales. En estas academias mediará un personal designado por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 40. Las funciones de las Academias estarán comprendidas en:

Investigación:

- I. Desarrollar proyectos de investigación de impacto en el proceso de enseñanza aprendizaje y del logro del perfil del egresado; así como promover, desarrollar, revisar y fortalecer sus líneas de investigación.
- II. Promover la publicación de los resultados de investigación, preferentemente en revistas arbitradas.
- III. Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales.
- IV. Promover la participación de alumnos en las distintas actividades de investigación.
- V. Fomentar la participación de los miembros de la academia en programas de financiamiento a la investigación.
- VI. Organizar entre sus miembros actividades de discusión y análisis de los trabajos de investigación.
- VII. Propiciar la participación de los miembros de la Academia, con alguna línea de investigación, en foros, congresos y eventos relacionados.

- VIII. Acceder a recursos del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), procurando la acreditación de los cuerpos académicos en los diferentes niveles.

Docencia:

- I. Participar en el análisis, evaluación y reestructuración curricular en su disciplina.
- II. Revisar la pertinencia de los contenidos temáticos y participar en las AST para la actualización de los contenidos de las asignaturas que correspondan a su disciplina.
- III. Impulsar el análisis y mejoramiento de los procedimientos, medios y resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.
- IV. Cumplir con la Planeación de Clases por parte de cada integrante y/o mesa de trabajo.
- V. Impulsar y participar en la elaboración de libros de texto, apuntes, antologías, reglamentos, monografías, manuales y otros productos que fortalezcan las labores de docencia.
- VI. Promover la elaboración de prototipos, software o materiales audiovisuales en apoyo a la docencia.
- VII. Analizar, seleccionar y recomendar la actualización y renovación de los acervos bibliográficos.
- VIII. Propiciar actividades de asesoría y tutoría a estudiantes.
- IX. Proponer y participar en programas y cursos de formación y actualización docente.
- X. Analizar las dificultades que puedan ser comunes en los estudiantes de los cuatrimestres al trabajar con los programas de las distintas asignaturas.
- XI. Analizar los casos de estudiantes que requieran atención específica, y las medidas para apoyarlos.
- XII. Analizar los indicadores en cada parcial.
- XIII. Analizar las observaciones al desempeño docente en el aula para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XIV. Fomentar la titulación de los estudiantes en Estadía.
- XV. Analizar los resultados de los Exámenes Generales de Egreso
- XVI. Intercambiar experiencias con sus pares para fortalecer el quehacer docente.

Extensión:

- I. Proponer y realizar cursos de capacitación dirigidos a sectores externos.
- II. Promover la divulgación de productos del trabajo académico en forma escrita y mediante otros medios.
- III. Proponer y participar en la realización de eventos académicos como: congresos, seminarios, simposios y conferencias.

Vinculación

- I. Fomentar la vinculación de la academia con los diversos sectores sociales y empresariales en relación con su disciplina.

ARTÍCULO 41. La Academia, como órgano colegiado, elaborará anualmente un plan de trabajo y un informe de actividades cuatrimestral acorde con los planes de desarrollo institucional y divisional. Ambos documentos incluirán las diversas tareas de carácter colectivo que los integrantes de la academia desempeñen y los proyectos individuales de investigación, docencia, extensión y vinculación registrados ante la Academia.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE ACADEMIA

ARTÍCULO 42. Todo integrante de Academia tienen derecho a:

- I. Participar en las actividades que organiza la Academia.
- II. Ser reconocido por su desempeño y su calidad de integrante de la Academia.
- III. Presentar proyectos de investigación, de superación académica, de actualización docente o de vinculación.
- IV. Participar en otras Academias con carácter de invitado.
- V. Recibir información en relación con: presentación de proyectos de investigación, programas de superación académica, de formación docente y otros que sean de la competencia de la Academia.
- VI. Solicitar el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de sus actividades académicas, de acuerdo con los procedimientos que determine la UTC.
- VII. Ejercer opinión en relación a los asuntos que sean tratados en reunión de Academia.

ARTÍCULO 43. Es obligación de todos los integrantes de la Academia:

- I. Conocer y atender las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la Academia.
- III. Asistir puntualmente a las reuniones de academia sean presenciales o virtuales.
- IV. Respetar los acuerdos de la Academia.
- V. Participar en las comisiones que se derivan del plan de trabajo de la Academia.
- VI. Participar en las actividades que organiza la academia, como foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos.
- VII. Para el caso de los Profesores de Asignatura, éstos podrán participar en por lo menos una reunión ordinaria al cuatrimestre, pudiendo ser ésta la primera o segunda.

ARTÍCULO 44. Los integrantes de la Academia podrán hacerse acreedores a sanción cuando incumplan una o varias de las obligaciones del presente Reglamento.

- I. Los integrantes de la Academia podrán solicitar por escrito al Director de División el inicio de la investigación pertinente en relación a situaciones presentadas con algún integrante de la Academia, que perjudique o dañe la imagen de la misma.
- II. El Director de División Académica integrará el expediente y convocará a una reunión extraordinaria de Academia para analizar el caso.
- III. Si el Director de División determina que es procedente la aplicación de una sanción, en un periodo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, deberá informar por escrito al profesor con copia a la Secretaría Académica, la sanción a la que se hace acreedor el profesor.
- IV. El profesor sujeto de sanción tiene hasta diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos ante la Academia de División, quien dictará resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles.

ARTÍCULO 45. Las modalidades de sanciones a las que podrá hacerse acreedor el académico son:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal de la academia, en calidad de voz y voto.
- III. Suspensión definitiva de la academia, como integrante.

CAPÍTULO VIII ACADEMIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46. En cada Programa Educativo de las Divisiones Académicas, existen asignaturas cuyas competencias son de tipo genérico por lo que sus contenidos son únicos y aplicables a cualquier carrera. Para ello, se conformarán las Academias Institucionales, las cuales estarán conformadas por:

- I. Los PTC y PA por División Académica que imparta dicha asignatura.
- II. Un miembro de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 47. Las Asignaturas que pueden conformarse en Academia Institucional son:

- Formación sociocultural I, II y III, de los programas de nivel TSU
- Expresión oral y escrita I y II, de los programas de nivel TSU
- Administración del tiempo, de los programas de nivel 5 A.
- Planeación y organización del trabajo, de los programas de nivel 5 A.
- Dirección de equipos de alto rendimiento, de los programas de nivel 5 A.
- Negociación empresarial, de los programas de nivel 5 A.

ARTÍCULO 48. Para la conformación de las Academias Institucionales, se requerirá la convocatoria de la Secretaría Académica y el visto bueno de las Direcciones de División Académica.

ARTÍCULO 49. La Academia Institucional tendrá dentro de sus funciones:

- I. Proponer actividades de impacto institucional para la mejora académica.
- II. Desarrollar proyectos de impacto institucional, para la mejora continua y fortalecimiento del perfil de egreso de los Programas de Estudio.

III.

ARTÍCULO 50. La Academia Institucional al igual que la Academia de Docentes, sesionará por lo menos una vez al mes durante cada cuatrimestre y sus acuerdos se tomarán por consenso. En cada reunión se levantará una minuta a cargo del Secretario de Academia, donde se asienten los acuerdos tomados; este documento estará a disposición de los Presidentes de Academia de División para consulta y seguimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IX PROYECTOS Y PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN EN CUERPO COLEGIADO (ACADEMIA)

ARTÍCULO 51. Los integrantes de las Academias de Docentes registrarán ante la misma su proyecto de investigación. El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse por medio de un documento que contenga:

- I. Introducción, donde se mencionen los antecedentes y el contexto de la investigación por desarrollar.
- II. Planteamiento del problema
- III. Metodología de trabajo, donde se describa brevemente la forma como se abordará la investigación, así como el diseño de investigación.
- IV. Cronograma de trabajo, detallando la calendarización de las principales actividades por realizar.
- V. El resultado esperado e importancia del mismo.
- VI. Fuentes bibliográficas.
- VII. Relación de profesores del Programa Educativo que participará en el proyecto.
- VIII. Infraestructura con la que se cuenta para desarrollar el proyecto.
- IX. Requerimientos de infraestructura, apoyo técnico y recursos financieros para el desarrollo del proyecto.
- X. Impacto del proyecto a nivel institucional y local.

ARTÍCULO 52. El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse mediante:

- I. Entrega del proyecto en un documento que satisfaga lo previsto en el punto 53 del presente reglamento.
- II. Presentación oral del proyecto en reunión formal de Academia de División para su discusión, análisis y mejoramiento.

ARTÍCULO 53. El registro del proyecto de investigación por la Academia de División obliga al o los responsable (s) del proyecto a:

- I. Presentar los avances del mismo.
- II. Entregar a la Academia de División un informe cuatrimestral de avance o de término, avalado por la Academia de Docentes.

ARTÍCULO 54. Los proyectos de investigación sólo podrán registrarse en una academia. Una vez registrados formarán parte del programa de trabajo del personal académico involucrado en el mismo, su alcance podrá ser de carácter institucional.

CAPÍTULO X ACTIVIDADES DE DOCENCIA, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 55. Toda actividad de Docencia, Extensión y Vinculación propuesta por los integrantes de la Academia de Docentes deberá registrarse en el Plan de Trabajo de la misma, considerando:

- I. Propuesta y descripción de la actividad por realizar.
- II. Calendarización de actividades.
- III. Impacto académico para la División Académica.
- IV. Materiales bibliográficos y otros recursos que se utilizarán
- V. Productos que se obtendrán de la actividad.
- VI. Personal académico que participará y su función en la actividad
- VII. Infraestructura necesaria para la actividad
- VIII. Recursos financieros y materiales con los que se desarrollará la actividad

ARTÍCULO 56. Las propuestas presentadas quedarán a aprobación por todos los integrantes de la Academia de División.

ARTÍCULO 57. Una vez aprobada la actividad, el profesor responsable de la misma adquiere la obligación de la presentación del informe cuatrimestral de dicha actividad, el cual deberá entregar a la Dirección de División con copia para la Academia de División.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún.

SEGUNDO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán objeto de estudio, análisis y resolución por parte del H. Consejo Directivo.

Así lo acordaron y firmaron los CC. Miembros del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Cancún en suSesión Ordinaria, celebrada el día del mes de..... de 2014

PRESIDENTE	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR	COMISARIO TITULAR
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR	CONSEJERO TITULAR
CONSEJERO TITULAR	SECRETARIA